

## IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

### SOLICITUD BONIFICACIÓN TITULARES FAMILIA NUMEROSA

D. \_\_\_\_\_ con N.I.F.  
\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_  
Número \_\_\_\_\_ de Talavera de la Reina, C. Postal \_\_\_\_\_ y Teléfono  
\_\_\_\_\_

#### **EXPONE:**

Que el artículo 6º.6 de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establece una bonificación sobre dicho impuesto a favor de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual.

Que teniendo la condición de titular de familias numerosas y siendo titular catastral del inmueble sito en \_\_\_\_\_, con referencia catastral \_\_\_\_\_, solicita la concesión de la bonificación establecida para los sujetos pasivos del IBI que sean titulares de familia numerosa.

#### **Documentación que se acompaña:**

- Fotocopia D.N.I.
- Fotocopia compulsada del título de Familia Numerosa.
- En caso de no figurar el recibo del IBI a nombre del titular o del cónyuge, fotocopia de escrituras o del modelo 901.
- Certificado de discapacidad del hijo/s (en los casos que así proceda).
- Certificado de inscripción en el Registro correspondiente de Uniones de Hecho (en los casos que así proceda).

#### **SOLICITA:**

Que de acuerdo con la documentación aportada y previa las comprobaciones oportunas, se proceda a la concesión del beneficio fiscal interesado.

En Talavera de la Reina, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2009.

SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA.

## IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

### BONIFICACIÓN TITULARES FAMILIA NUMEROSA

Podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto correspondiente a aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la residencia habitual, en los términos fijados por la normativa del IRPF, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto:

PORCENTAJES DE BONIFICACIÓN		
Nº hijos	Valor Catastral	Bonificación
3 ( o dos si uno de ellos es minusválido)	Inferior 39.746 €	50%
	Entre 39.746 y 66.361 €	30%
4 o 5	Inferior a 60.724 €	50%
	Entre 60.724 y 66.361 €	30%
6 o mas hijos	Inferior a 99.367 €	50%

Para la determinación de esta bonificación resultarán de aplicación las siguientes reglas:

1. Para la determinación del concepto fiscal de vivienda habitual será de aplicación el artículo 54 del Reglamento del IRPF aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo.
2. Que los componentes de la unidad familiar no sean sujetos pasivos por inmuebles gravados cuyo valor catastral en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles sea superior a 115.929 €
3. La condición de familia numerosa deberá acreditarse mediante la presentación del correspondiente libro oficial de familia numerosa.
4. La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia del DNI del solicitante.
  - b) Fotocopia compulsada del Título de Familia Numerosa.
  - c) En caso de no figurar el recibo del IBI a nombre del titular o del cónyuge, fotocopia de escrituras o del modelo 901.
  - d) Certificado de discapacidad del hijo/s (en los casos que así proceda).
  - e) Certificado de inscripción en el Registro correspondiente de Uniones de Hecho (en los casos que así proceda).
5. Los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y que tengan trascendencia a efectos de esta bonificación, en los términos que se establezca al efecto.
6. En caso de no cumplirse los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora.
7. Esta bonificación regulada en esta apartado será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.
8. Se podrán acoger a esta bonificación quienes demuestren, en virtud de certificado al efecto, su inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 3 años; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

**La bonificación, una vez concedida, surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al de su presentación. No obstante, y exclusivamente para el caso de hijos nacidos en el último trimestre del año, la solicitud de bonificación podrá presentarse hasta el 15 de febrero del ejercicio objeto de bonificación.**